de al, lad ns m

la ion

ero Asi aa sta

in-

esto

on-S.

nsi-

chos

e el

Car-

blico

i del

3 SII

sy

ular

icho

o de

del

cion

esta-

ta el

sada

na a

edo.

toda

La

om-

rive,

udad

fie-

anco

roba

losió

ita y

rtos.

Zabi <u>i=6</u>

CIAL.

Boction &

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL

Por un ano... 50

Por tres id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital Por se's meses 26 Para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectívo, por cuyo conducto se pasarán á los 14 editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

DE LA CAPITAL.

Por seis meses 32

Por un año... 60

Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA HE DE BURGOS.

(Gaceta núm. 261.) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Mi nistros me ha presentado D. Alejandro Mon; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

En atencion à las circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil echocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MIMISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y seis de Setiembre de mil ochecientos sesenta y

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D Luis Maváns; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio y diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Josè Marchesi y Oleaga; quedando muy satis fecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha pre sentado el Jefe de Escuadra D. José Pareja v Septien; quedando muy satis fecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desembeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circuntancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Es-

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del Reino y Presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion à las circuntancias que concurren en el Teniente General Don Fernando Fernandez de Cordova, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion à las circuntancias que concurren en el Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ma-

Dado en Palacio á diez v seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Barzanallana, Diputado à Córtes,

Vengo en nombrarle Ministre de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS RAMON MARIA NARVAEZ.

concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado à Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fo-

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

En alencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de .Ul-

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan General de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar D Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Vicepresidente de la Junta general de Estadística D. Alejandro Oliván, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se encargue de nuevo del despacho de su destino, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E le ha desempeñado interinamente.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1864.

Sr. Vicepresidente interino de la Junta general de Estadística.

Ministerio de la Gobernacion. = Correos .- El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.-La Reina (que Dios guarde,) se ha servido resolver que se sague á pública subasta la conduccion del correo diario desde Briviesca à Ramales, bajo el tipo de 22000 rs. anuales y con sujecion à las demás condiciones del adjunto pliego .- De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo tras-

En atencion á las circunstancias que lado á V. S. para los efectos correspondientes .- Dios guarde á V. S. muchos años .- Madrid 7 de Setiembre de 1864. El Subsecretario Interino, Antonio de Mena. - Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.

- 1.ª El contratista se obliga á condu cir á caballo, de ida y vuelta, desde Briviesca á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.
- 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer v escribir
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracien principal de Correos de Burgos.
- 10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta

un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y con-

- 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la corres pondencia por otro ú ctros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento o disminu cion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Octubre próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y dos mil rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pú blica de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja genera! de Depó sitos, la suma de dos mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos lo corres pondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original, que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del pro ponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita
- 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la

época existiesen causas que impidiesen media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

> 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-«cion del correo diario desde Briviesca «à Ramales y vice versa, por el precio reales anuales, bajo las conadiciones contenidas en el pliego apro-«bado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatam-nte el expediente al Gobierno.
- 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado
- 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellade correspondiente, para la Direccion general de Correos.
- 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
- 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decrete de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el oto gamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.

Madrid 7 de Setiembre de 1864.=El Subsecretario Interino, Antonio de Mena.

Lo que he dispuesto hacer presente en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar el dia 3 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Gobierno.

Burgos 19 de Setiembre de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de una Caseta de nueva construcción para alojar ocho hombres del Cuerpo de Carabineros en el pueblo de Carrasusana, en esta provincia, segun presupuesto aprobado por el Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo, fecha 18 de Febrero del corriente año.

1.2 La subasta tendrá Ingar el dia 17 de Octubre proximo à las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Sres. Gefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario económico del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo máximo para las obras de nueva construccion de la expresada Caseta será el de 26.494 rs. 52 céntimos, sin que pueda admitirse proposicion alguna que exceda de la cantidad señalada

cio

n-

n-

ú-

on

de

do

e-

el

Ira

to

a, sto ecde

lia su sta ie-

- 3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa é indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia como sucursal de la Caja de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada en la condicion 2.ª. Terminada la subasta le será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra á que se obliga.
- 4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir las obras de la Caseta de que se trata, siendo preferido aquel que mas beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando como se ha dicho en la condicion anterior el oportuno depósito cuyo talon ó carta de pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.
- 5.ª El presupuesto y plano así como el pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la edificación de la Caseta estarán de manifiesto en la Contaduría, para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.
- 6.ª Abiertos los pliegos y leidos publicamente se estenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para la cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.
- 7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquellas.
- 8.ª Esta obra ha de quedar perfectamente concluida en el término de seis meses à contar desde el dia en que se haga saber al rematante haber sido apro-

bada la subasta por la Inspeccion general.

- 9.ª La expresada deberá ser reconocida inmediatamente à su terminacion
 por peritos que al efecto se nombrarán
 de oficio para que certifiquen, bajo su
 responsabilidad de si está ejecutada conforme à las reglas marcadas en el presupuesto, plano y condiciones facultati
 vas de que se ha hecho mérito en la con
 dicion 5.ª, à cuyo fin el rematante pasa
 rá el oportuno aviso al Comandante de
 Carabineros que se halta establecido en
 Miranda de Ebro.
- 10. Los gastos y derechos de la subasta, así como los honorarios que se de venguen por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.
- 11. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Direccion general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribución mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobación del remate par la Inspección general del Cuerpo.
- 12. Si practicado el reconocimiento de la obra resultase que en todo ó parte merece reparacion, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar mas cantidad que la aceptada en el remate.

Burgos 14 de Setiembre de 1864.— El Contador, Andres Pons.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de , se obliga en forma de derecho y con sujecion al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en . . . de Setiembre del año actual, al presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha en terado debidamente, á la construccion de la Caseta en el pueblo de Carrasusana, que ha de servir para albergue de los Carabineros por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de una Caseta de nueva construccion para alojar diez y seis hombres del cuerpo de Ca rabineros en el pueblo de Puentelarrá en esta Provincia, segun presupuesto

- aprobado por el Exemo. Sr. Inspector General del Cuerpo, fecha 18 de Febrero del corriente año.
- 1.ª La subasta tendrá lugar el dia 17 de Octubre próximo á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Señores Gefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario econó mico del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.
- 2.ª El tipo máximo para las obras de nueva construccion de la expresada caseta será el de 55.289 reales 20 céntimos, sin que pueda admitirse proposicion alguna que exceda de la cantidad señalada.
- 5.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa é indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada en la condicion 2.ª. Terminada la subasta le será devuelta á los interesados, excepto aquella que pertenezca al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra á que se obliga.
- 4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen à construir las obras de la Caseta de que se trata, siendo preferido aquel que mas beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condicion anterior, el oportuno depósito, cuyo talon ó carta de pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.
- 5.ª El presupuesto y plano, así como el pliego de condiciones facultativas, que han de servir de base para la edificacion de la Caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría, para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.
- 6. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para la cual se remitirá el expediente a la Inspección general de Carabineros.
- 7.ª Si resultasen dos ó mas proposi-

- ciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados en aquellas.
- 8.ª Esta obra ha de quedar perfectamente concluída en el término de ocho meses, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspeccion general.
- 9.ª La expresada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su términacion por peritos que al efcto se nombrarán de oficio, para que certifiquem bajo su responsabilidad de si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha hecho mérito en la condicion 5.ª, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Comandante de Carabineros que se halla establecido en Miranda de Ebro.
- 10. Los gastos y derechos de la subasta, así como los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento, serán de cuenta del rematante.
- 11 a El pago de la cantidad del remate tendra efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Direccion general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribucion mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduría tan pronto como recaiga la aprobacion del remate por la Inspeccion general del Cuerpo.
- 12ª. Si practicado el reconocimiento de la obra resultase que en todo ó parte merece reparacion, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar mas cantidad que la aceptada en el remate.

Burgos 14 de Setiembre de 1864.— El Contador, Andrés Pons.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga en forma de derecho y con sujecion al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en... de Setiembre del año actual, al presupuesto, plano y condiciones facultativas, de que se ha enterado debidamente, á la construccion de la Caseta en el pueblo de Puentelarrá, que ha de servir para albergue de los Carabineros por la cantidad de (en etra).

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 16 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas procedentes del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial n.º 145 del dia 6 de este mes.

COA	Cabile	All meets of the an offset shall be and a line of some of		RENTA Q	RENTA QUE PRODUCEN.					
Número del Núm	Cabida. Siti	nacion. Procedenc	ia. Nombre del (Colono. Trigo.	Cebada.	la la				
inventario. de fin		Ar	and mark	Fan.s Celem.	Fan.s Gelem.	subasta.				
762 0 0 0 0	Breder - Sec. 31 - 1860 Acondo Breder - Sec. 31 - 1860 Acondo Breder - Sec. 30 - 18 - 1811 district	PARTIDO DE BURGOS.	Volumbac Mankeya la Sombila	0) 08	Virias ligit la 14.	209 210 562				
6817 Varias tierr 6819 Id. id 6820 Id. id	1 7 Idem	Emparedada Beneficio de Los A Natividad de Ntra Cabildo Catedral	Señora Francisco Santos.	1 »	» 4 6 »	328 73 458				

	2872	5 9 id	2	8	33(120	Peñaorada	Fábrica de Peñaorada	Nicolás Arnaiz	3)))) 3	3	Donders 2	19
	2873	105 id	29))		Idem	Beneficio de id	Julian Martinez	13	1)	» 13	3 "	» 93	38
	6759	1 tierra, 1 huerto.))))		La Molina de Ubierna	San Salvador de Oña	Varios vecinos	1	11))	1 11	» 1/	40
	2784	4 id	1	6		La Nuez de Abajo	Monjas de Vivar	Lucas Fernandez))	6	1)	6	"	36
	2785	10 id	3	90		Idem	Cabildo de Bejarrúa	Celedonio Abad	4)))) Otto 4	ė »	» 29	92
	2786	17 id	8	8		Idem. T	F. de Quintarilla Morocisla.	Bruno Campo	5)))) n.	jon	lem taverse	65
	2801	19 id	25	2	Will s	Orbaneja Riopico	Id. de Orbaneja	Santiago Sevilla	8) mai	» 8 8	3 1)	la seca (158	84
	2894	12 id	8	10		Quintanilla Riopico	Parroquia de San Nicolás	Pedro Bravo y otro	4	,))	» 4	())		92
	2895	6 id	7))		Idem	Monjas Bernardas	Manuel y Martin Sagredo	1	6))	6		09
	2570	19 id. 6 viñas	21	11		Hornillos del Camino	Beneficio de Hornillos	Alejandro Pampliega	25	"	» 25)))	» 182	
	2573	4 id	7	6		Idem	Cabildo de San Nicolás	Ignacio Pena	5	6	n 3	6	» 60 25	55
	2575	6 id	3	1		Idem	Monjas Doroteas	Gabriel García	10))	9))	9	Dad F	55
	2810	24 id	22			Palacios de Benaber	Fábrica de Palacios	Manuel del Rio	5))	» 5))	no» Kinos 36	65
	2811	51 id	23	5		Idem	Monjas Doroteas	Roman Perez	4	6)) 4	6	The state of the s	28
	2812	46 id	27	8		Idem	Id. Trinas	Cayetano García	4))	» 4	,))	» 29	92
	2824	33 id	34	5		Páramo	Cabildo de San Nicolás	Severo Gonzalez	10	6	» 10	6	» 40	01
	2827	8 id	11	4		Idem	Monjas de San José	Agapito Carrillo	4	"	» 4	.))	» mos 29	92
	2829	4 id	3	4		Idem	Cofradia de San Matias	Genaro Alonso	B)	6))))	17		37
	2847	21 id	15	3		Pedrosa Rio Urbel	Monjas Luisas	Rosendo y Domingo Carrillo	13	1)	» 13))	» 94	18
1	2868	1 id	2 101	1)		Idem	Cabildo de Pedrosa y Lodoso.	Manuel Pardo	1	7	» 1	7	» · · · · · 7	79
	6813	Varias tierras	1	1		Idem	Curato de Santa Juliana	Vitores Rio Páramo	1	3	» 1	3		91
	2877	36 id	84))		Quintanaortuño	Fábrica de la Catedral	Hilario Velasco	36))	» 36	"	» 262	27
	2878	49 id	64	7			Monjas de San Ildefonso	José Barco	20))	» 20	n	30 145	59
	6814	Varias tierras	BP NU 3	8			Cabildo le San Nicolás	José Fernandez	2)))) 2)	0) 6 14	16
	2884	92 id	100	12			Beneficio de Quintanapalla	Marcos Rodrigo	50))	» 50	n	» 364	18
	2885	25 id	17	11			Fábrica de San Estéban	Bernabé Ortega	9	D	» 9	.))	» 65	56
	6826	Varias tierras	. 1	6		Idem	Monjas de San José	Valeriano Martinez	"))	8))))	8		19

-ab de superiordinado keel omo kee, electi Abroditas P. S. motatesso el se abrodita de superiordinado en actual de superiordinado de BELORADO.

- 100 mass				committed and anadomordan	of Samuel Control and And an	instancing and ame was		TO ME			
227	1 tierra	1	- 110 11	Bascuñana	Curato de Quintanar de Rioja	Domingo Alenge	Talasti.	opubis	, alge	1. 42.5	Caselar de qui
506 y 5	3 id	15 1))	S. Pedro del Monte	Benfi. de S. Pedro del Monte.	Domingo Alonso	2	. 13 Ball	oloi2		» 146
507	of and outside offices	7711122	-		Iglesia de id	Salustiano Vitores	4	3 »	4	133.000	» 310
6454	2 id		7	Idem		Miguel Bolinaga	.2	6 »	2	es 152	» 182
0404	25 id	39 1		Belorado	Monjas Claras de Belorado.	Esteban Calvo	13))))	5))	739
6455	27 id	3	5 lutto	Idem	o sog ddem.a.d.d.in in in o	Remigio del Barrio	10	6 »))))	» 491
6458	59 id. 1 prado	98	7	Idem	Idem.	Alejandro Martinez	111	9 10"	At 1))	» 576
295	6 id	3	1	Carrias	Iglesia de Quintanaloranco	José Vadillo	(17))	6 »	e))	6	» 56
296	12 id	6))	Idem	Id. en Banuelos de Carrias.	llds, de Santiago García de Bañuelos.	,))	9 "))	9	» 55
298	8 id	6	» 2	Idem	Cabildo de Fresneda	Indalecio Vadillo	10010	1)))	13 01))	» 73
351	35 id	39	5	Castil de Carrias	Monjas de Vileña en Castil de Carrias	Patricio Martinez	T.))))	3	6	» . ola o 280
332, 33 y 34	65 id	106	2	Idem	Id de Belorado en id	Justo Garcia	10	6 "	10	6	» 756
264	143 id	125	6	Castil Delgado	Beneficio de Castil Delgado.	Tomás Cuende y comp.s	29	3 »	29	7	» 2134
265	1 id	1	2	Idem	Id. de Ibritios en id	Rufina Gonzalez	259	6 "	-	6	
272	Varias tierras	2	6	Idem	Santuario de la Concepcion en Vitoria	Anselmo Ameyugo	derene	3 3	ST SAE	12	
279	5 id	11	9	Cerezo Riotiron	Iglesia de S. Millan de Yecora	Juan Riano de S. Millan	related!	9 %	1	0	The second second
280	2 id	4	, delus	Idem	Id. de Tosantos en Cerezo	Andrés Lopez de Tosantos.	1		1	9	128
337	gia 9 id and halouter		5 86.6	Cerraton de Juarros	Cabildo de S. Roman Burgos	Miguel Puerta	4	3 "	a fille	113	» ib 91
339	45 id	9 1		Idem	Beneficio de Turrientes	Simuliaio Contama	E86(1)%	2 "	1.0100	2	» 88
341	2 id		- which		Capellania Agés en id	Simplicio Contreras	1	3 »	6100	4 1 1 1 1 1 1 1 1 1	» 91
342	o sugar and an area	2))	Idem	Marina de Polonado en Como Contra	Ignacio Moneo	.))	9 »))	9	» 55
	2 id	3	0	Cueva Cardiel	Monjas de Belorado en Cueva Cardiel.	Lucas San Juan	1	6 "	one to	6	» 109
344	6 id	2	4	Idem	Beneficio de Villalmondar.	Damaso Sanz	1)) n	13191n	0 00	on olumna 73
629	11 id	6	7 110	Villalmondar	Claras de Belorado	Sebastian Cano	802	min	2))	» 146
354	114 id	-	5	Espinosa del Camino	Fábrica é Iglesia del Camino	Clemente Corral	17	5 "	17	5	» 1270
555	125 id	89	6	Idem	Beneficio de Espinosa de id.	Norberto Alcalde	29	1))	22	1	» 1612
434	6 id	6	8	Pradilla de la Sierra	Fáb. de Ezcaray en Pradilla de la Sierra.	Romualdo Agustin	1074	8 »	5 58 m	III NO	» 52
383	Varias tierras	17	5	Fresneña	Cabildo de Ezcaray	Vicente Perez	0394	1,00 %	oinio		» 401
384	4 id.,	28	1	Idem	Iglesias unidas de Belorado	Juan Gomez	15	6 0	in en		11110
614	1 id	8034	6	Villamayor del Rio	Fáb. de S. Pedro de Belorado en Villamayor.	Angel Lopez	. 19		11		
388	Varias tierras))	Fresno Riotiron		· Luis Blanco	10		10		» 30
396	11 id. 1 era		3	Idem	Cabildo de Belorado	Pedro Martin	10	6 »	10	6	» 182
397	7 id. 1 id	6	1	Idem	Iglesia de id	Bruno Puente.	12	3 "	00 00	"	» 447
356	55 id		9	Garganchon	Id. de Garganchon	Paseual Margia	2	10 »))))	» 131
360	Varias tierras		9	Ibrillos	Id de C. De gado en Ibrillos.	Pascual Marcia	2	9 "	2		» 199
362	Id. id	12 1			Clero de id. en id	Santiago Montejo	8	6 »	8	6	620
361	Id. id			Idem. L	Iglaria da Sata Deminas da la Cala L	Matias Ozaila.	a 011	6	1	6	» 109
370	Id :		3	Idem	Iglesia de Santo Domingo de la Calzada.	Juan Alonso	25	9 "	25	9	» 1879
410	Id. id	0.000))	Idem	Monjas de Belorado en Redecilla del Cam.	Claudio Quejana	27	n))	. 15	2	» 1648
410	48 id. 2 prados		5	Mozoncillo de Villafranca	Id. Claras de id. en Mozoncillo	Valerio Melchor	9	11 "	9	11	» 723
414	42 id. 2 id	1 1 1))	Ocon de Villafranca	Id. id. de id. en Ocon	Pedro Valladolid	8	6 "	8	6	3 6 9 620
427	82 id. 2 id	67	9	Idem	Beneficio de Ocon	José Arroyo y otros	0018	4 "	18	4	337
441		27	» 3	Puras de Villafranca	Fab de Puras de Villafranca	Tomas Garrido	16 7	8 »	7	7	» 452
477	30 id	23 1		Rábanos	Igiesia de Rabanos	Manuel Barbero	3))))	3))	» 219
480			5	Idem	Beneficio de id	Romualde Camara	3))))	3		» 219
448	148 id	135	3 3		Monjas de Belorado	Roman Merino	75	6 "	Per 0.0	6	-000
449	10 id	9	2	Idem	Cofradia de la Veracruz	Ramon Eterna	6	1 "	6	THE PARTY	
450	35 id	29	2	Idem	Id. de San Andrés	Santiago Merino	12	6 "		6	
498	34 id	15	9	Quintanilla del Monte.	Benfi. Quintanilla del Monte	Jum Martinez	12	6 »		6	» 912
499		8	4	Idem	Fábrica de id	Martin Saiz	8	3 " " "	8	3 444.00	384
503	22 id	26	3	Sotillo de la Rioja	Igiesia de Sotillo de Rioja.	Ráliv Marill.	89 95	" "	4		" 292
348		34	6 2		Id de Espinosa del Monte	Félix Murillo	53	6 »))		» 1568
349		23	1 2		Beneficio de id	Francisco Ochoa	8	8 n))))	» 405
350		23	7 7			Fructuoso Espinosa	. 4	9 "))	"))	» 213
355		47		Toppoles	Iglesia de Fresneda en id	Francisco Ochoa	1	v v))))	» 47
559			8	Tosantos	Beneficio Sau Estéban de Tosantos	Aniceto Turrientes	10	6	10	6	» 766
000			7	Idem	Fabrica de S. Bartolomé en id.		7)))	7))	» 510
010		2		Valmala	Iglesia de Valmala	Florentina Cámara	5	1 -	5))	2 370
210		1		Idem	Beneficio de id	Ramos Cámara	1	2))))))	» 54
562				Villaescusa la Sombria.	Beneficio de Villaescusa la Sombría	Ignacio Ruiz	. 3	3 ,	100	3	» 237
563	. 22 id	13	5	Idem	Fábrica de la Iglesia de id. id.	Bonifacio Martinez	6	1)	0)) 443
73	Burgos 14 de S	etiembro	do	864 -Fl Administrador	I de Undabautia	. a. 2. Modelman leden	30	97919	dil sini	2000	7124

que al final se inserta, y en elle se fijura la considad eroc que les licitadores se